LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA

LAMBRAMA-ABANCAY-APURIMAC

"CONTRATACIÓN DE FAMILIAR DEL ALCALDE"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

APURIMAC - PERÚ

6 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0142023203470 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2023-2-0347-SCE

"CONTRATACIÓN DE FAMILIAR DEL ALCALDE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Injerencia del Alcalde al participar directamente en la contratación y permitir pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino; y no advertir conjuntamente con el Gerente Municipal, y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio que no se realizaran actos previos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANCASH -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0347-SCE

"CONTRATACIÓN DE FAMILIAR DEL ALCALDE"

PERÍODO: 11 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lambrama, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 0240-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 3 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación de Wilber Valderrama Pérez en la Municipalidad Distrital de Lambrama, se desarrolló en cumplimiento a sus normas internas y sin contravenir prohibiciones establecidas para la contratación de familiares.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia corresponde a la verificación y evaluación de presuntos actos irregulares en la contratación del residente de la actividad de intervención inmediata denominada: "*Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac*" en el año 2020; así como, del residente y supervisor de obra del proyecto "*Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola en las comunidades del distrito de Lambrama, provincia de Abancay - Apurímac*", correspondiente al año 2021; además del consultor para el servicio de elaboración de expedientes (Perfiles y proyectos de inversión) en el año 2022; habiendo prestado tales servicios el ciudadano Wilber Valderrama Pérez, quien tiene relación consanguínea de tercer grado (sobrino) con el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama Hilario Saldívar Taipe. Por otro lado, comprende la verificación del cumplimiento normativo en tales contrataciones.

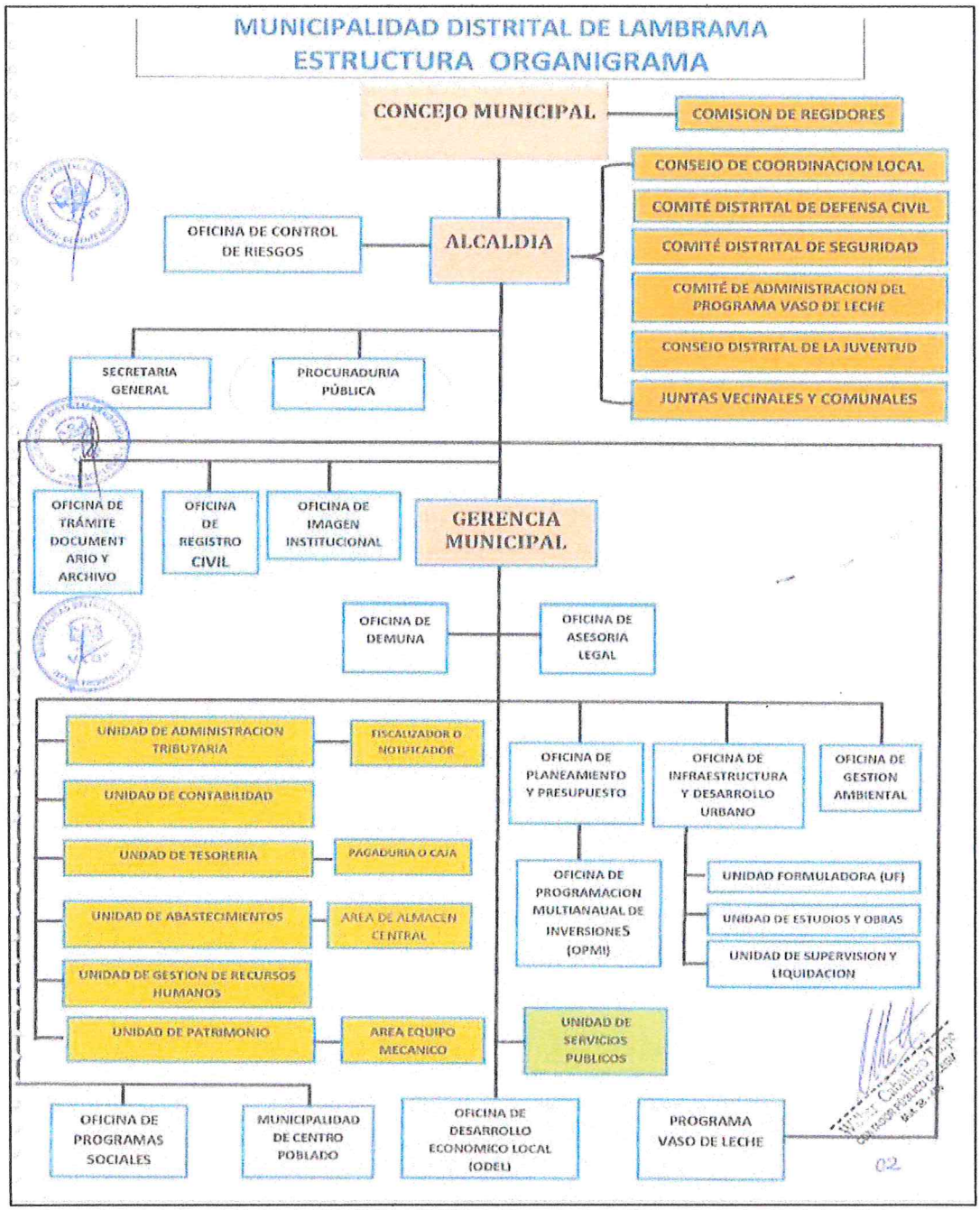
El monto de la materia de control asciende a S/ 35 700,00 correspondiente a los servicios y pagos durante los años 2020, 2021 y 2022 a favor de Wilber Valderrama Pérez, en virtud a contratos celebrados con dicha entidad edil.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de setiembre de 2020 al 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo estable la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lambrama:



Fuente: Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Lambrama aprobó su Estructura Orgánica.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INJERENCIA DEL ALCALDE AL PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y PERMITIR PAGOS POR S/ 35 700,00 A FAVOR DE SU SOBRINO; Y NO ADVERTIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE MUNICIPAL, Y LA JEFA DE ABASTECIMIENTOS Y PATRIMONIO QUE NO SE REALIZARAN ACTOS PREVIOS, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como resultado de la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lambrama, en adelante la "Entidad", se evidenció que durante la gestión 2019-2022, el ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe, siendo máxima autoridad jerárquica de la Entidad y con la injerencia directa que ejercía, participó en la contratación de su sobrino Wilber Valderrama Pérez para que ejerza los cargos de residente de la actividad de intervención inmediata denominada "*Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac*" en el año 2020; asimismo, para su contratación como supervisor y luego como residente de obra del proyecto "*Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola en las comunidades del distrito de Lambrama, provincia de Abancay - Apurímac*", en el año 2021; además para la contratación como consultor del servicio de elaboración de expedientes en el año 2022; por los cuales se le pagó S/ 35 700,00, no obstante la relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad entre ambos.

Asimismo, en las citadas contrataciones del sobrino del Alcalde para los cargos de residente y consultor, el Alcalde, los Gerentes Municipales y las Jefas de Abastecimientos y Patrimonio, en sus respectivos períodos de gestión, inobservaron realizar el estudio de mercado para seleccionar al contratista y que la documentación este completa, al margen de los procedimientos establecidos en su normativa interna.

Además, en dos de los contratos suscritos con el sobrino del Alcalde y con participación de la autoridad edil, se aparentó la inexistencia de incompatibilidad al insertarse cláusulas en las que el contratado declaró no tener impedimento para celebrar contratos con el Estado.

Tales hechos, se encuentran al margen de lo establecido en el artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referidos a las atribuciones del Alcalde; así también, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente a causales de abstención; así como, los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771 donde establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; asimismo, los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; de igual modo, los literales a), b), c), d), e) y j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia e integridad; de igual manera, los numerales 7.1, 7.4, 7.6 y 7.7 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", referida a las disposiciones específicas sobre el requerimiento, orden de servicio, contratos por locación de servicios y contenido del expediente de contratación para trámite de pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La situación expuesta incidió negativamente en la legalidad de los actos en la administración pública que involucra el deber funcional incumplido y la vulneración de las normas prohibitivas para contrataciones por conflicto de intereses personales, materializando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.

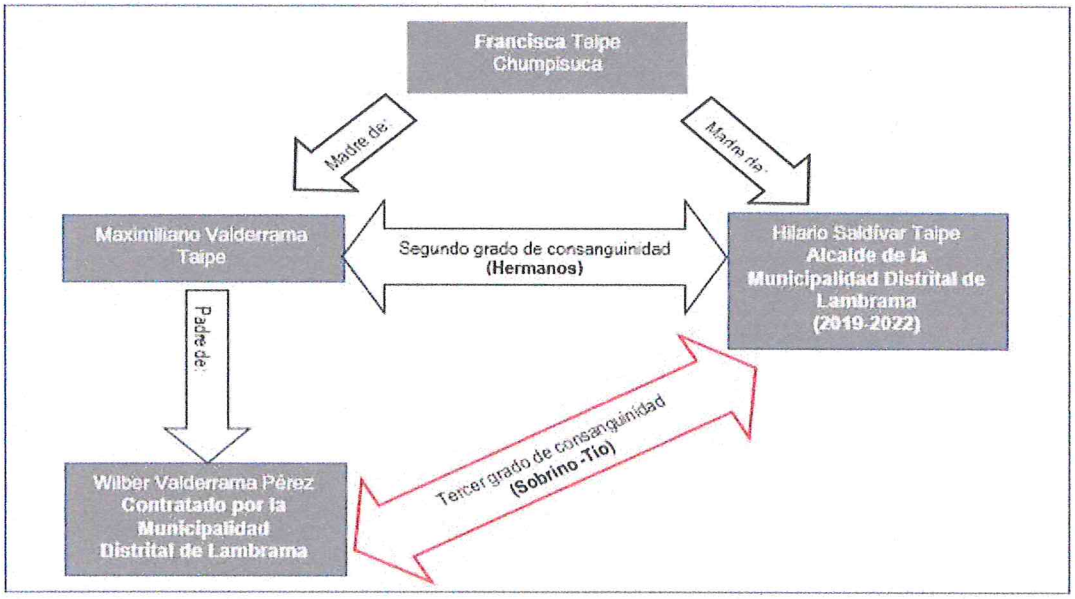
Los hechos expuestos fueron originados por la acción incompatible con los deberes y funciones del ex Alcalde quien por razón del cargo y la injerencia que ejercía, participó directamente en la contratación y permitió pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino con quien tiene relación consanguínea en tercer grado; asimismo, por la participación de los Gerentes Municipales y las Jefas de Abastecimientos y Patrimonio, en sus respectivos periodos de gestión, quienes inobservaron realizar los correspondientes estudios de mercado para seleccionar al contratista, y que además la documentación este incompleta.

La situación descrita se desarrolla a continuación:

- **Parentesco del ex Alcalde de la Entidad Hilario Saldívar Taipe con Wilber Valderrama Pérez.**

 Wilber Valderrama Pérez es hijo de Maximiliano Valderrama Taipe, y este es hermano del ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama Hilario Saldívar Taipe[1]; asimismo, estos dos últimos son hijos de Francisca Taipe Chumpisuca; por lo que, Wilber Valderrama Pérez es sobrino de Hilario Saldívar Taipe, conforme lo siguiente:

Gráfico n.° 01
Representación gráfica de la vinculación entre el ex Alcalde (tío) y el contratado (sobrino) en la Municipalidad Distrital de Lambrama.

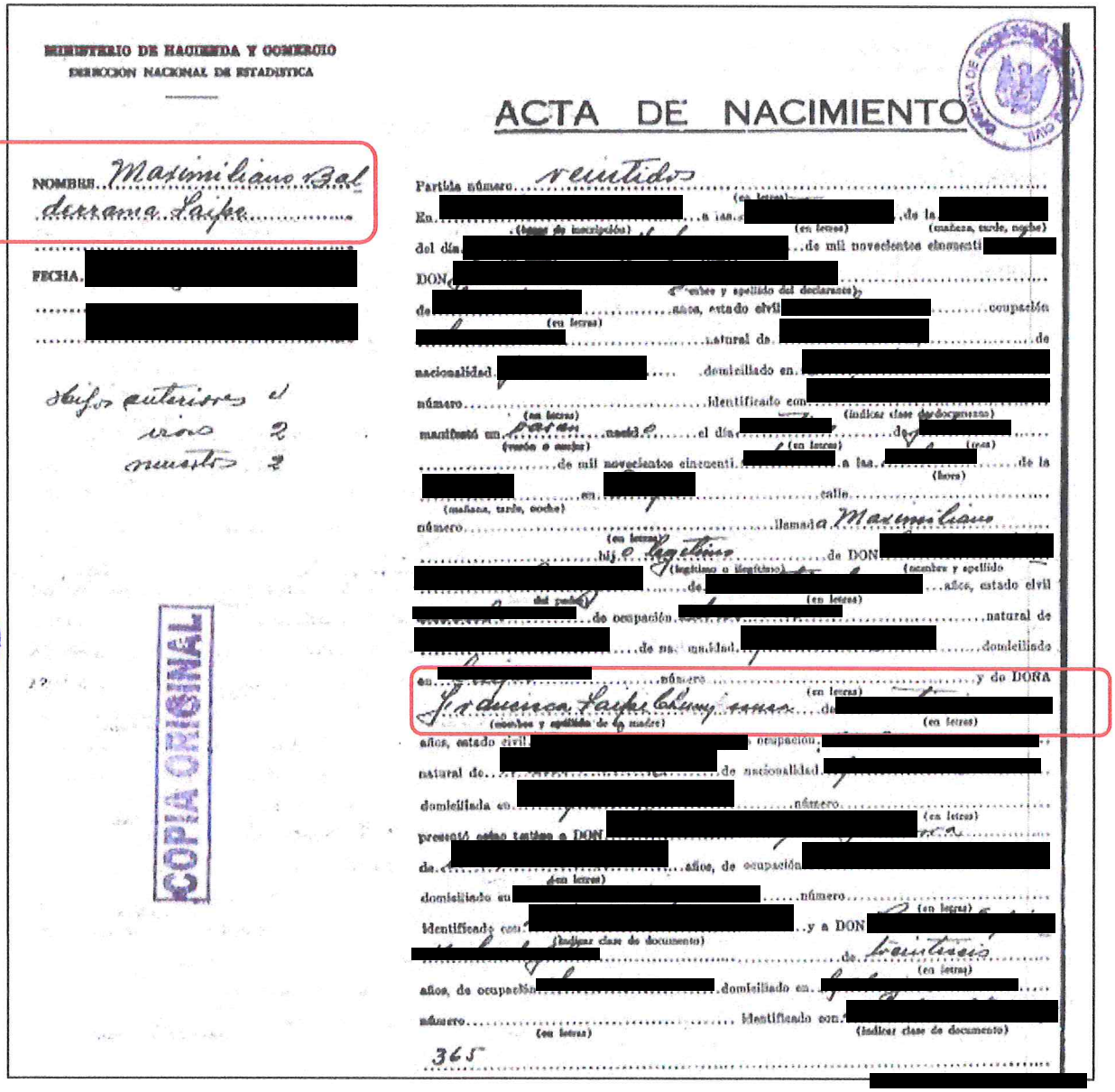


Fuente: Actas de nacimiento remitidas por la Entidad con oficios n.os 056-2023-A-MDL-AB-APU **(Apéndice n.° 6)** y 061-2023-A-MDL-AB-APU. **(Apéndice n.° 7)**, de 1 y 2 de marzo de 2023 respectivamente, y oficio n.° 159-2022-OREC-MPA. de 20 de julio de 2022 remitido por la Municipalidad Provincial de Abancay **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión de Control

Así, la relación de hermanos entre Maximiliano Valderrama Taipe e Hilario Saldívar Taipe se prueban con sus respectivas actas de nacimiento, donde se evidencia que son hijos de la misma madre Francisca Taipe Chumpisuca, conforme se muestra en los siguientes documentos:

[1] Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama, durante el periodo de gobierno municipal 2019 al 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.

Imagen n.° 1
Acta de nacimiento de Maximiliano Valderrama[2] Taipe, hermano del ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe



MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE Maximiliano Valderrama Taipe

FECHA [redacted]

hijos anteriores el vivo 2 muerto 2

Partida número remitido

En [redacted] a las [redacted] de la [redacted]
(lugar de inscripción) (en letras) (mañana, tarde, noche)

del día [redacted] de mil novecientos cincuenti [redacted]

DON [redacted]
(nombre y apellido del declarante)

de [redacted] años, estado civil [redacted] ocupación [redacted]
(en letras)

[redacted] natural de [redacted] de

nacionalidad [redacted] domiciliado en [redacted]

número [redacted] identificado con [redacted]
(en letras) (indicar clase de documento)

manifestó un parto nacido el día [redacted] de [redacted]
(varón o mujer) (en letras) (mes)

de mil novecientos cincuenti [redacted] a las [redacted] de la [redacted]
(en letras) (hora) (mañana, tarde, noche)

en [redacted] calle [redacted]

número [redacted] llamada a Maximiliano
(en letras)

hij.o legítimo de DON [redacted]
(legítimo o ilegítimo) (nombre y apellido

[redacted] de [redacted] años, estado civil
del padre) (en letras)

[redacted] de ocupación [redacted] natural de

[redacted] de nacionalidad [redacted] domiciliado

en [redacted] número [redacted] y de DOÑA
(en letras)

Justiniana Taipe Chuquimamani de [redacted]
(nombre y apellido de la madre) (en letras)

años, estado civil [redacted] ocupación [redacted]

natural de [redacted] de nacionalidad [redacted]

domiciliada en [redacted] número [redacted]
(en letras)

presentó como testigo a DON [redacted]

de [redacted] años, de ocupación [redacted]
(en letras)

domiciliado en [redacted] número [redacted]
(en letras)

identificado con [redacted] y a DON [redacted]
(indicar clase de documento)

de [redacted]
(en letras)

años, de ocupación [redacted] domiciliado en [redacted]

número [redacted] identificado con [redacted]
(en letras) (indicar clase de documento)

365

COPIA ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Acta de nacimiento remitida por la Entidad, con oficio n.° 061-2023-A-MDL-AB-APU. de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 7).
Elaborado: Comisión de Control

[2] Se precisa, que en la partida de nacimiento su apellido paterno está escrito "Balderrama"; no obstante, en el acta de nacimiento de su hijo Wilber Valderrama Pérez (Apéndice n.° 8), su apellido paterno está escrito de la siguiente manera: "Valderrama".

Imagen n.° 2
Acta de nacimiento del ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe


REGISTRO DE ESTADO CIVIL

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE Hilario Saldívar Taipe..

Partido número cientoseseinta i seis

El día [redacted] de [redacted] de mil novecientos sesenta [redacted]

a las [redacted] de la [redacted] se presentó a esta Oficina de los Registros del Es

tado Civil del Concejo de [redacted] Provincia [redacted]

DON [redacted]

de [redacted] años, [redacted] do civil [redacted]

ocupación [redacted] natural de [redacted]

[redacted] nacionalidad [redacted] domiciliada en [redacted]

calle número

identificado con manifestó ve nacido

el día [redacted] de [redacted] de mil novecientos [redacted]

y su [redacted] baiar

calle número

a quien se le inscribe con el nombre de Hilario Saldivar Taipe hijo

de DON [redacted]

de [redacted] años, estado civil [redacted] ocupación [redacted]

[redacted] natural de [redacted]

de nacionalidad [redacted] domiciliado [redacted] calle

número

cisco Taipe Chumpisuca de [redacted]

años, estado civil [redacted] ocupación [illegible]

natural de [redacted] de nacionalidad

[redacted] domiciliada en [redacted] calle

ACTA DE DEPURACION DE MATRIMONIO

Oficina de Registros de Estado Civil de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA
PROVINCIA DE ABANCAY
DEPARTAMENTO DE APURIMAC

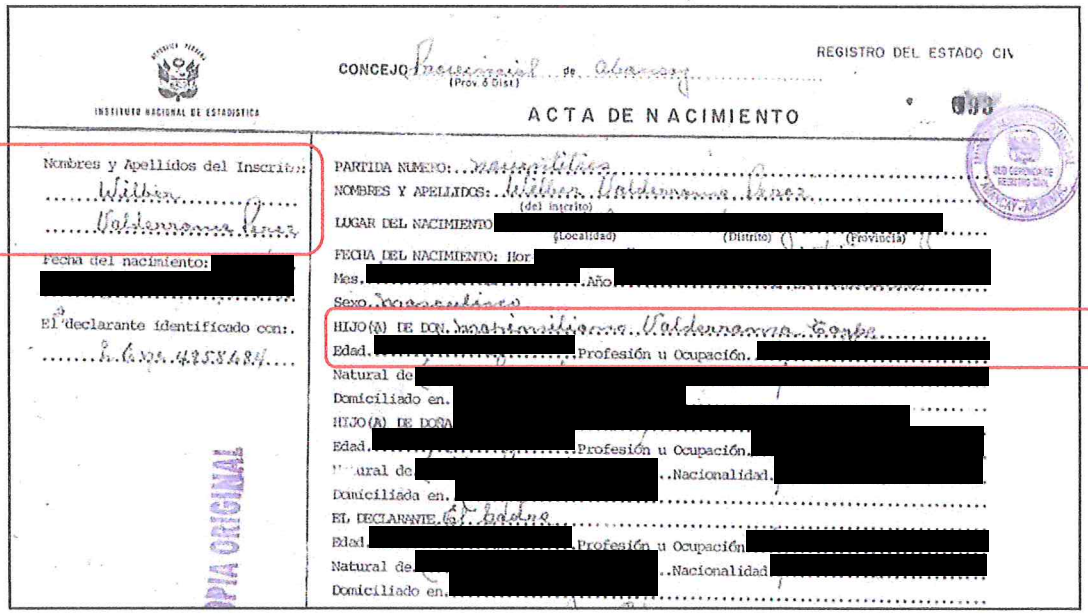
ZACARIAS WILBER LAGUNA ESPINOZA
DNI 31021050
Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Fuente: Acta de nacimiento remitida por la Entidad, con oficio n.° 056-2023-A-MDL-AB-APU de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, la relación padre-hijo entre Maximiliano Valderrama Taipe y Wilber Valderrama Pérez (sobrino del ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe), se prueba con el acta de nacimiento correspondiente a este último, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Acta de nacimiento de Wilber Valderrama Pérez, sobrino del ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe


INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

CONCEJO Provincial (Prov. ó Dist.) de Abancay

REGISTRO DEL ESTADO CIV

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Wilber Valderrama Perez

Fecha del nacimiento: [redacted]

El declarante identificado con: L.E.No. 42258484

PARTIDA NUMERO: manuscritas

NOMBRES Y APELLIDOS: (del inscrito) Wilber Valderrama Perez

LUGAR DEL NACIMIENTO [redacted] (Localidad) (Distrito) (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hor [redacted]

Mes [redacted] Año [redacted]

Sexo Masculino

HIJO(A) DE DON Maximiliano Valderrama Taipe

Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]

Natural de [redacted]

Domiciliado en [redacted]

HIJO(A) DE DOÑA [redacted]

Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]

Natural de [redacted] Nacionalidad [redacted]

Domiciliada en [redacted]

EL DECLARANTE El Padre

Edad [redacted] Profesión u Ocupación [redacted]

Natural de [redacted] Nacionalidad [redacted]

Domiciliado en [redacted]

COPIA ORIGINAL

Fuente: Acta de nacimiento remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay con oficio n.° 159-2022-OREC-MPA. de 20 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado: Comisión de Control

Consiguientemente existiendo una relación consanguínea de hermanos entre Hilario Saldívar Taipe y Maximiliano Valderrama Taipe (imágenes nos 1 y 2), y de este último, una relación padre-hijo con Wilber Valderrama Pérez (imagen n.° 3); se establece la relación consanguínea[3] de tercer grado (tío-sobrino), entre Hilario Saldívar Taipe y Wilber Valderrama Pérez, conforme se observa en el gráfico n.° 1.

Para reforzar la explicación de los grados de parentesco, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el informe técnico n.° 00135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022[4], emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, presenta los grados de parentesco por consanguinidad; así como lo hace la Contraloría General de la República en las *"Normas a tener en cuenta para evitar el nepotismo[5]"*:

> *"Grados de parentesco por consanguinidad:*
> *Primer Grado : Los padres e hijos.*
> *Segundo Grado : Los abuelos, hermanos y nietos.*
> *Tercer Grado : Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.*
> *Cuarto Grado : Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos."*

- **Contratación de Wilber Valderrama Pérez con participación de su tío, el ex Alcalde de la Entidad.**

De acuerdo a la documentación remitida por la Entidad; se evidenciaron cinco Contratos de Locación de Servicios celebrados entre Wilber Valderrama Pérez y la Entidad **(Apéndice n.° 9)**, como residente de la actividad de intervención inmediata denominada: *"Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac"* en el año 2020; además, como supervisor y luego residente[6] del proyecto *"Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola en las comunidades del distrito de Lambrama, provincia de Abancay - Apurímac"* en el año 2021; y por servicio de consultoría para elaboración de expedientes (Perfiles y proyectos de inversión) en el año 2022; en virtud de los cuales, le realizaron pagos durante los años 2020, 2021 y 2022, que ascienden a S/ 35 700,00 **(Apéndices n.° 10)**,:

Sobre las contrataciones y sus respectivos pagos entre la Entidad y Wilber Valderrama Pérez, se tiene evidencia de haberse realizado con la participación directa del ex Alcalde quien no se abstuvo de participar y por el contrario gestionó para que se concreten tales actos, materializándose con la conformidad a través de su rúbrica y sello impresos en señal de revisión y autorización en cada uno de los contratos y órdenes de servicio relacionados con los mismos[7], con intervención del Gerente Municipal y Jefa de Adquisiciones, conforme se detallan en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABANCAY -

[3] Respecto al grado de parentesco por consanguinidad, el artículo 236° del Código Civil, aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984 señala:
"Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro.
Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado."

[4] Se puede acceder al Informe Técnico a través del siguiente enlace: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0135-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

[5] Puede acceder al documento a través del siguiente enlace: https://bit.ly/403iC5f

[6] Se precisa que se formalizaron dos contratos para labores de residente.

[7] No obstante, que el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, señala: *"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, **debe abstenerse de participar** en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es (…), **pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad** (…), con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios."* (Énfasis agregado)

Cuadro n.° 1
Contratos de locación de servicios, órdenes de servicio y pagos a Wilber Valderrama Pérez con visto bueno del ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe y la participación de funcionarios de la Entidad

N°	Datos de los contratos de Wilber Valderrama Pérez				Importes pagados según información de los comprobantes de pago							
					Órdenes de Servicio				Comprobante de pago			Referencia
	N° de contrato y Objeto de contratación	Fecha de suscripción	Vigencia del contrato	Rúbrica/ Visto Bueno (V°B°)	N° y fecha	Firma y/o Visto Bueno			N°	Fecha	Importe (S/)	Apéndice del Informe
						V/B° de Alcaldía	Firma Gerencia Municipal	Firma Jefa de Adquisiciones y Patrimonio				
1	Contrato de Locación de Servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU **(Apéndice n.° 9.1).** Residente de obra de la actividad de intervención inmediata: "Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac"	11/09/2020	21 días 11/09/2020 al 01/10/2020	V°B° Alcaldía con rúbrica	270 12/10/2020	V°B° con Rúbrica	Gilber Rusik Tomateo Ríos	Nélida Llamccaya Huamaní	319	28/10/2020	3 500,00	Apéndice n.° 10.1
2	Contrato de Locación de Servicios N° 050-2021-MDL-ABAN-APU. **(Apéndice n.° 9.2).** Supervisor del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."	04/01/2021	01/01/2021 al 30/06/2021	V°B° Alcaldía sin rúbrica					946	21/10/2021	10 000,00	Apéndice n.° 10.2
3	Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU. **(Apéndice n.° 9.3)** Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."	30/06/2021	01/07/2021 al 31/08/2021	V°B° Alcaldía sin rúbrica	596 04/10/2021	-	Gilber Rusik Tomateo Ríos	Yovana Pichihua Huamán	939[8]	21/10/2021	3 000,00	Apéndice n.° 10.3
					597 04/10/2021	-			938	21/10/2021	3 000,00	Apéndice n.° 10.4
4	Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU. **(Apéndice n.° 9.4)** Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."	02/09/2021	01/09/2021 al 31/12/2021	V°B° Alcaldía con rúbrica	840 29/12/2021	Rúbrica	Gilber Rusik Tomateo Ríos	Yovana Pichihua Huamán	1340-CCI	31/01/2022	2 760,00	Apéndice n.° 10.5
									1340-I	31/01/2022	240,00	
					841 29/12/2021	Rúbrica			1339-CCI	31/01/2022	2 760,00	Apéndice n.° 10.6
									1339.I	21/01/2022	240,00	
					842 29/12/2021	Rúbrica			1341-CCI	31/01/2022	2 760,00	Apéndice n.° 10.7
									1341-I	31/01/2022	240,00	
					843 29/12/2021	Rúbrica			1342-CCI	31/01/2022	2 760,00	Apéndice n.° 10.8
									1342-I	31/01/2022	240,00	
5	Contrato de Locación de Servicios N° -2022-MDL-ABAN-APU. **(Apéndice n.° 9.5)** Consultor para la elaboración de expedientes de reconocimiento del comité de usuarios, acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obra para el comité de usuarios de Manzanayuc – Sunchucccata de la comunidad de Caype, Distrito de Lambrama, región Apurímac.	01/12/2022	20 días calendarios 01/12/2022 al 20/12/2022	V°B° Alcaldía con rúbrica	931 21/12/2022	-	Laureano Huachaca Juro	Yovana Pichihua Huamán	1376-CCI	28/12/2022	3 864,00	Apéndice n.° 10.9
									1376-RENT DE 4TA	28/12/2022	336,00	
Total											35 700,00	

Fuente: Contratos de Locación de Servicios suscritos entre Wilber Valderrama Pérez y la Entidad **(Apéndice n.° 9)**, comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Lambrama con oficio n.° 078-2023-A-MDL-AB-APU. de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y oficio n.° 179-2023-A-MDL-AB-APU. de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado: Comisión de Control

En tal sentido, del cuadro precedente se evidencian pagos realizados por la Entidad cuando su titular (Alcalde) fue Hilario Saldívar Taipe, a favor de su sobrino Wilber Valderrama Pérez entre los años 2020 y 2022, que en conjunto totalizaron S/ 35 700,00; no obstante el entroncamiento familiar por relación consanguínea en tercer grado de tío-sobrino; además que dicha contratación se encuentra

[8] Se aprecia que el contrato adjunto en el comprobante de pago no guarda relación con el pago correspondiente al mes de julio de 2021, no obstante, en el comprobante de pago n.° 938 de 21 de octubre de 2021 se encuentra el contrato citado en el ítem n° 3 del cuadro n.° 1.

prohibida[9] por mandato legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n.° 26771, donde "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", cuando señala:

> *"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresa del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, (....) **Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar**".* (Énfasis agregado).

Así tenemos en relación a cada una de las contrataciones indicadas en el cuadro n.° 1 su trámite y la participación directa del Alcalde ejerciendo injerencia[10] en dichos procedimientos[11], así como, la participación de los Gerentes Municipales y Jefas de Abastecimientos y Patrimonio en sus respectivos periodos de gestión en la gestión de la contratación, conforme se detalla a continuación:

a) Contratación para la actividad de intervención inmediata denominada: "Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac"

En relación a los contratos por locación de servicios la Entidad estableció el procedimiento que debía seguirse, conforme al numeral 7.6 de la Directiva n.° 03-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" **(Apéndice n.° 11)**, en adelante "la Directiva" [12] aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019[13], vigente a partir del 24 de setiembre de 2019[14], donde señala:

> *"El área usuaria presentará el requerimiento de contratación por esta modalidad a la Unidad de Abastecimiento, con el visto bueno del Director de Administración, adjuntando los términos de referencia donde debe definir claramente los servicios a realizar por parte del locador, el perfil requerido para la contratación, plazos, entre otras condiciones que aseguren una buena contratación.*
> *Una vez realizado el estudio de mercado, el postor ganador será notificado y deberá presentar para la firma del contrato, la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia."*

[9] Así también, es de referir que la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), emitió el Informe Técnico N° 103-2016-SERVIR/GPGSCV de 27 de enero de 2016 (Al que puede acceder a través del siguiente link: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/InformeTcnicoN103-2016-SERVIR-GPGSC.pdf), precisando lo siguiente:
"(...)
*2.4 La Ley N° 30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26771, extiende la prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, a la suscripción de **contratos de locación de servicios**, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar. (...)*
*3.3 Debido a que la prohibición bajo análisis se extiende a la **suscripción de contratos locación**, de consultorías y de naturaleza similar, en ese caso particular para determinar si se está o no frente a un acto de nepotismo, los hechos deben ser analizados, además, con lo dispuesto en el marco normativo en materia de Contrataciones con el Estado para analizar las autoridades y/o órganos que participan en dichas contrataciones."* (Énfasis agregado)

[10] Injerencia Directa. - Cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de la entidad. Extraído de la siguiente dirección electrónica administrada por la Contraloría General de la República: https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

[11] El Gerente Municipal, así como los demás funcionarios dependen funcional y jerárquicamente del Alcalde. Aspecto que se establece a partir del numeral 1 del cargo estructural del Gerente Municipal establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 23)**.

[12] El numeral IV Alcance de la Directiva, señala. *"**La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Lambrama, siendo responsable de su ejecución la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Abastecimiento.**"* (Énfasis agregado)

[13] Acuerdo mediante el cual se aprobaron los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Directivas, entre otros **(Apéndice n.° 23)**.

[14] La sexta disposición final del numeral VIII de la Directiva, señala: *"La presente directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición de la Resolución de Alcaldía que la apruebe."*

En consecuencia, las contrataciones bajo esta modalidad debieron seguir la siguiente secuencia:



Por otro lado, para la emisión de la orden de servicio, así como para el trámite de pago se debió contar con requerimiento[15], estudio de mercado (proformas y/o cotizaciones), cuadro comparativo, entre otros, conforme lo establece el numeral 7.4[16] y 7.7[17] de la Directiva.

No obstante al procedimiento señalado, destaca que el ex Alcalde tuvo injerencia y participó en la contratación de su sobrino, a partir de la rúbrica y sello de visto bueno[18] en el contrato de locación de servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9.1)**, que a su vez fue visado y suscrito por el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos[19], quien depende directamente del Alcalde; además, la orden de servicio n.° 270 de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10.1)**, cuenta con rúbrica[20] y sello de alcaldía, sin ser el área competente para dichos trámites; no obstante, que normalmente estaba reservada para otras áreas (Gerencia Municipal y Jefa de Abastecimiento y Patrimonio), conforme lo muestra la estructura propia del formato de "Orden de Servicio", en la parte que corresponde a "Ordenación del Servicio" donde no hay sección que obligue la intervención con firma, rúbrica y/o sello del ex Alcalde y tampoco concuerda con el procedimiento regular establecido en la Directiva y las funciones propias del despacho de Alcaldía.

Además de la participación del ex Alcalde para la contratación de su sobrino, también se denota que en la gestión documental hubo intervención conjunta del Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos y la Jefa de Abastecimiento y Patrimonio Nélida Llamccaya Huamaní[21] al suscribir la orden de servicio n.° 270 y tramitar su pago; ya que no se contó con toda la documentación

[15] De acuerdo al numeral 7.1.1 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**: *"El requerimiento es el documento por el cual el Área Usuaria solicita la adquisición y/o contratación de un determinado bien o servicio dentro de su disponibilidad de recursos financieros, (...)."*

[16] De acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**, se tiene:
"7.4. ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO.
Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución, su trámite será de la siguiente manera:
a) Una vez seleccionado al proveedor, el responsable de adquisiciones derivará la documentación al responsable de órdenes de compra y/o servicios, para lo cual se deberá adjuntar lo siguiente:
- *Requerimiento, con sus especificaciones técnicas, o términos de referencia.*
- *Proformas y/o cotizaciones.*
- *Cuadro comparativo.*

(...)
b) Luego de verificar que la documentación esté completa y de acuerdo a las formalidades descritas en la presente directiva, el Responsable de órdenes de compra y servicio emitirá la correspondiente orden".

[17] De acuerdo al numeral 7.7 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**, se señala:
"7.7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.
Cumplidas las entregas de bienes y/o prestaciones por parte del contratista, se procederá a realizar el trámite de pago de las mismas, para lo cual, los expedientes de contratación deberán contener la siguiente documentación:
- Requerimiento o nota de pedido [original o copia fe datada].
- Estudio de mercado (proformas o cotizaciones, según sea el caso).
- Cuadro comparativo y acta de buena pro (de ser el caso)."

[18] De acuerdo a la definición del diccionario de la Real Academia Española, define: *"Vísar: Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno."*

[19] Gilber Rusik Tomateo Ríos, Gerente Municipal del 10 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2022, de acuerdo al Memorándum n.° 045-A-2020/MDL de 10 de agosto de 2020 adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-A-MDL-ABA-APU de 22 de setiembre de 2020 y el Memorándum n.° 005-A-2022/MDL. de 4 de enero de 2022; asimismo, se acompaña la planilla de remuneraciones CAS n.os 040 y 059-2020 correspondiente a los meses de setiembre y diciembre del 2020, donde se evidencia su régimen laboral - Contrato Administrativo de Servicios **(Apéndice n.° 12)**.

[20] Mediante carta n.° 001-2023-NLLH de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Nelida Llamccaya Huamani, ex Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, en razón al motivo de la rúbrica y sello del Alcalde en la orden de servicio, señaló que fue para: *"Autorización para su respectivo pago"*

[21] Nélida Llamccaya Huamaní, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio de la Entidad del 8 de setiembre al 30 de noviembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 63-2020-A-MDL/AB-APU de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

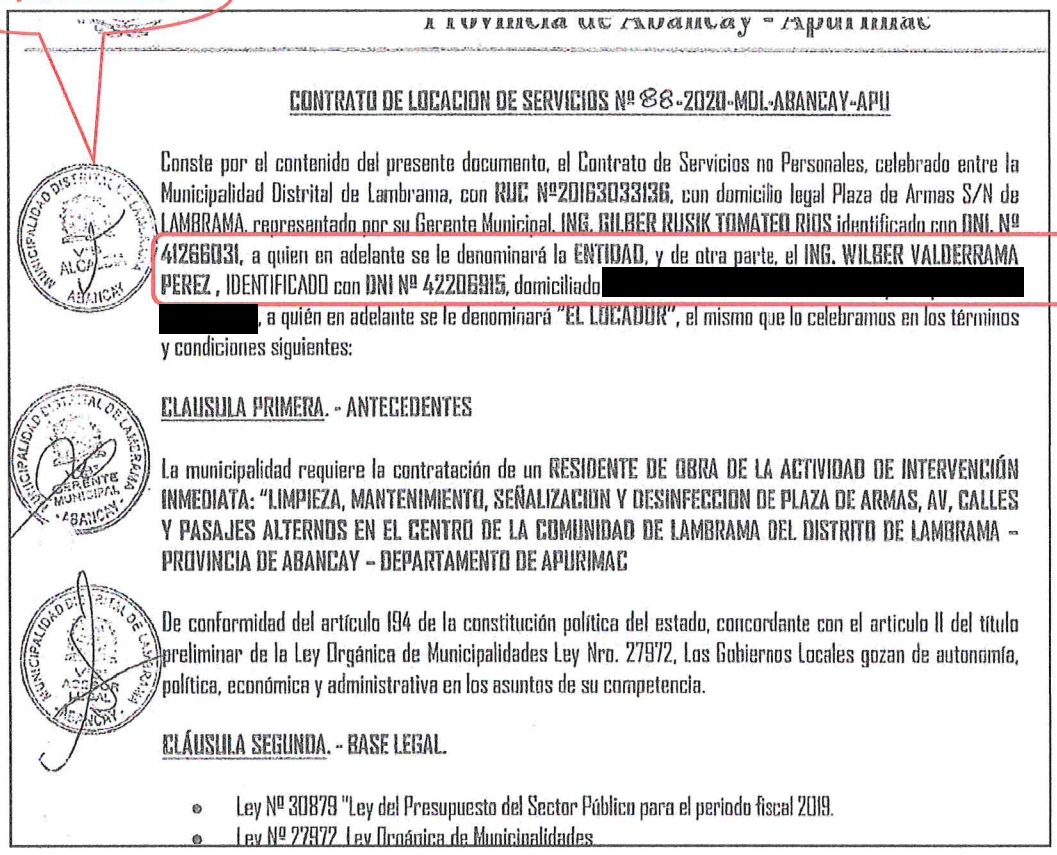
sustentante que demuestre su transparencia conforme los establece la Directiva, al no proveerse de cotizaciones realizadas a otros profesionales que pudieron haber ofertado sus servicios; además de no elaborar un cuadro comparativo que permita determinar con precisión la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, no se procuraron del documento del área usuaria realizando el requerimiento del servicio con todas sus características, así como el perfil requerido, los plazos, entre otras condiciones que aseguren una buena contratación; aspectos que en conjunto se traducen en un procedimiento inusual, realizado con intervención directa del Alcalde; pues, además, como veremos en la siguiente contratación, la Entidad realizaba tales actos en atención a la Directiva **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, el contrato de locación de servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9.1)**, que contiene la rúbrica y sello de visto bueno del ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe; demuestra que este funcionario desde el inicio del procedimiento de contratación tuvo conocimiento que se contrataba a su sobrino; no obstante, su prohibición legal.

Así, para ilustrar lo señalado líneas arriba, respecto a la rúbrica y sello del Alcalde en el contrato de locación de servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9.1)** y la correspondiente orden de servicio n.° 270 **(Apéndice n.° 10.1)**, se muestran las imágenes de los siguientes documentos:

Imagen n.° 4
Contrato de locación de servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU

Rúbrica y sello del Alcalde



A Provincia de Abancay - Apurimac

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº 88-2020-MDL-ABANCAY-APU

Conste por el contenido del presente documento, el Contrato de Servicios no Personales, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Lambrama, con RUC Nº20163033136, con domicilio legal Plaza de Armas S/N de LAMBRAMA, representado por su Gerente Municipal, ING. GILBER RUSIK TOMATEO RIOS identificado con DNI. Nº 41266031, a quien en adelante se le denominará la ENTIDAD, y de otra parte, el ING. WILBER VALDERRAMA PEREZ, IDENTIFICADO con DNI Nº 42206815, domiciliado [redacted], a quién en adelante se le denominará "EL LOCADOR", el mismo que lo celebramos en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

La municipalidad requiere la contratación de un RESIDENTE DE OBRA DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACION Y DESINFECCION DE PLAZA DE ARMAS, AV, CALLES Y PASAJES ALTERNOS EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE LAMBRAMA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC

De conformidad del artículo 194 de la constitución política del estado, concordante con el articulo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

- Ley Nº 30879 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el periodo fiscal 2019.
- Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Fuente: Contrato de locación de servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU de 11 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 9.1); contrato ubicado también en los antecedentes documentales del comprobante de pago n.° 319 de 28/10/2020 (Apéndice n.° 10.1), remitido por la Entidad con oficio n.° 078-2023-A-MDL-AB-APU. de 10 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 10).
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.º 5
Orden de servicio n.° 270

Rúbrica y sello del Alcalde.

000081

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA
OFICINA DE LOGISTICA

ORDEN DE SERVICIO N° 270

N° EXP. SIAF : 640

Día	Mes	Año
12	10	2020

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA

N° IDENTIFICACION : 300256

1.- DATOS DEL PROVEEDOR

SEÑOR (ES) : VALDERRAMA PEREZ WILBER

Dirección : [redacted]

RUC : 10422059157 TELEFONO :

2.- CONDICIONES GENERALES

N° Cuadro Adquisición :
Tipo de Proceso :
N° Contrato :
Moneda : S/. T/C :

Concepto :

Código	cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/.	Precio Total S/.
2.3.2 7.11 99	01	SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO RESPONSABLE TECNICO DE LA ACTIVIDADA DE INTERVENCION INMEDIATA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACION Y DESINFECCION DE PLAZA DE ARMAS, AV. CALLES Y PASAJES ALTERNAS EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE LAMBRAMA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA, PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO APURIMAC" POR UN ESPACION DE 21 DIAS SEGUN CONTRATO META : "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACION Y DESINFECCION DE PLAZA DE ARMAS, AV. CALLES Y PASAJES ALTERNAS EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE LAMBRAMA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO APURIMAC" FTE. FTO : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO RUBRO : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO. REFERENCIA : CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU	3500.00	3500.00

..... TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES

Sección para rúbricas y firmas de funcionarios obligados a intervenir

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/M	Cadena Funcional	FF/RB	Clasif. Gasto	Monto S/.	Total S/.
0058	"LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACION Y DESINFECCION DE PLAZA DE ARMAS, AV. CALLES Y PASAJES ALTERNAS EN EL CENTRO DE LA COMUNIDAD DE LAMBRAMA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA PROVINCIA DE ABANCAY-DEPARTAMENTO APURIMAC"	03/19	2.3.2 7.11 99	3,500.00	3,500.00
				Total :	3,500.00

Facturar a Nombre : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA RUC : 20148192869
Dirección : CALLE PLAZA DE ARMAS S/N - LAMBRAMA

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD
N.I.L.H	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA ABANCAY - APURIMAC Ing. Gilber Rusik Tomateo Rios GERENTE MUNICIPAL GERENTE MUNICIPAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA RESPONSABLE DE LOGISTICA CONFORMIDAD DE SERVICIO Fecha: Día / Mes / Año

000025

NOTA IMPORTANTE: El Proveedor debe adjuntar a su Factura Copia de la orden de compra otorgada.
Esta orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Art. 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Antecedentes documentales del Comprobante de Pago n.° 319 de 28/10/2020 **(Apéndice n.° 10.1)**, remitido por la Entidad con oficio n.° 078-2023-A-MDL-AB-APU. de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control

Finalmente, el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos mediante memorándum n.° 670-2020-GM-MDL/A.APU de 20 de octubre de 2020, dispuso el pago a Tesorería, emitiéndose el comprobante de pago n.° 319 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10.1)** con lo que se concretó el pago a favor del sobrino de ex Alcalde por S/ 3 500,00.

b) **Segunda contratación, para Supervisor del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac.**

Se identifica que el ex Alcalde tuvo injerencia y participó al sellar con visto bueno el Contrato de Locación de Servicios N° 050-2021-MDL-ABAN-APU. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9.2)**, poniéndose en evidencia que tuvo conocimiento de la contratación prohibida de su sobrino Wilber Valderrama Pérez; además destaca que lo haya sellado no obstante que el funcionario que participó directamente en la contratación fue el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, en representación de la Entidad, conforme se expresa en la introducción de dicho documento, con lo que se infiere que no había obligación de intervención del Alcalde para dicho acto.

Respecto a la anotada contratación debe precisarse que para este caso, a diferencia de los demás donde se contrató a Wilber Valderrama Pérez, se realizaron cotizaciones que concluyeron en el cuadro comparativo n.° 002 de 9 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10.2)**, para luego elaborarse la orden de servicio n.° 3 de 18 de enero de 2021, suscrita por el Gerente Municipal y la Jefa de Adquisiciones y Patrimonio.

En relación al trámite del pago, el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos mediante memorándum n.° 0983-2021-GM-MDL/A.APU de 21 de octubre de 2021, dispuso el pago a Tesorería, emitiéndose el comprobante de pago n.° 946 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10.2)** con lo que se concretó el pago a favor del sobrino de ex Alcalde por S/ 10 000,00.

c) **Tercera contratación, para Residente de la Obra "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama - provincia de Abancay - región Apurímac.**

Se identifica que no cuenta con el correspondiente requerimiento del área usuaria, asimismo, tampoco con el estudio de mercado según lo establece el numeral 7.6 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**, destacando que el ex Alcalde tuvo injerencia y participó en la contratación al sellar con visto bueno[22] el Contrato de Locación de Servicios -2021-MDL-ABANCAY-APU. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9.3)**, poniendo en evidencia su conocimiento para la contratación prohibida de su sobrino Wilber Valderrama Pérez; además destaca que lo haya sellado no obstante que el funcionario que participó directamente en la contratación fue el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, en representación de la Entidad, conforme se expresa en la introducción de dicho documento, con lo que se infiere que no había obligación de intervención del Alcalde para dicho acto, lo que se traduce en una intervención al margen de los procedimientos de la Directiva para controlar y vigilar que el acto de contratación se dé a favor de su familiar.

Asimismo, se evidencia la participación del Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos y la Jefa de Abastecimiento y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán[23] al suscribir las órdenes de servicio n.os 597 **(Apéndice n.° 10.4)** y 596 **(Apéndice n.° 10.3)** ambas de 4 de octubre de 2021, no obstante que no se contó con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia, al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, no existe el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio estableciendo sus características, así como el perfil requerido, los plazos, entre otras condiciones encaminadas para asegurar una buena contratación; aspectos que en conjunto se traducen en una procedimiento irregular realizado con intervención

[22] De acuerdo a la definición del diccionario de la Real Academia Española, define: *"Visar: Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno."*

[23] Yovana Pichihua Huamán, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, del 2 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y lo informado con carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

del Alcalde al margen de lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)** .

En relación al trámite del pago, el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos mediante memorándum n.os 0976 **(Apéndice n.° 10.3)** y 0975-2021-GM-MDL/A.APU de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10.4)**, dispuso a Tesorería, efectuar el pago, en virtud a lo cual se emitieron dos comprobantes de pago n.os 939 **(Apéndice n.° 10.3)** y 938 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10.4)** cada uno por S/ 3 000,00; con lo que se concretaron los pagos a favor del sobrino de ex Alcalde.

d) Cuarta contratación, para Residente de la Obra "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."

Se identifica que es la continuación del contrato anterior, para el mismo proyecto y comprende el período del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2021, donde el ex Alcalde tuvo injerencia y participó en la contratación de su sobrino, a partir de la rúbrica y sello de visto bueno[24] del contrato de locación de servicios -2021-MDL-ABANCAY-APU. de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9.4)**, que a su vez, fue rubricado y suscrito por el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos, quien como se dijo depende jerárquicamente del Alcalde y por tanto en quién tenía injerencia directa.

Además, se evidencia la participación del ex Alcalde, el Gerente Municipal y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio con la generación de las correspondientes órdenes de servicios que en total fueron cuatro (4) de setiembre a diciembre de 2021, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicio suscritas por el ex Alcalde, Gerente Municipal y Jefa de Abastecimientos y Patrimonio obrante en los comprobantes de pago

N°	Comprobante de pago	Ordenes de servicio				Rúbrica/Firma/Visto Bueno (V°B°)		
		N°	Fecha	Importe S/	Corresponde al mes	Alcaldía	Gerente Municipal	Jefa de Abastecimientos y Patrimonio
1	1340-CCI/2022	840	29/12/2021	3 000,00	Setiembre	Rúbrica	Firma	Firma
2	1339-CCI/2022	841	29/12/2021	3 000,00	Octubre	Rúbrica	Firma	Firma
3	1341-CCI/2022	842	29/12/2021	3 000,00	Noviembre	Rúbrica	Firma	Firma
4	1342-CCI/2022	843	29/12/2021	3 000,00	Diciembre	-	Firma	Firma

Fuente: Antecedentes documentales de los comprobante de pago n.os 1340 **(Apéndice n.° 10.5)**, 1339 **(Apéndice n.° 10.6)**, 1341 **(Apéndice n.° 10.7)**, 1342 **(Apéndice n.° 10.8)** remitido por la Entidad con Oficio n.° 078-2023-A-MDL-AB-APU. de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro se advierte que el ex Alcalde participó en la gestión para la contratación de su sobrino y rubricó en tres órdenes de servicio, y según la ex Jefa de Abastecimientos y Patrimonio tales rubricas fueron colocadas por el Alcalde debido al conocimiento que tenia de toda la documentación y los efectos de su pago[25]. Es decir, el ex Alcalde también tuvo injerencia en la generación del documento de la orden de servicio que regularmente correspondían suscribirlas a las áreas de Gerencia Municipal, y de Abastecimientos y Patrimonio, donde en la estructura de dicho documento (orden de servicio) no hay sección que obligue la intervención con firma, rúbrica y/o sello del ex Alcalde, conforme se puede apreciar en la imagen n.° 5 del presente.

[24] De acuerdo a la definición del diccionario de la Real Academia Española, define: *"Visar: Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno."*

[25] La ex jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, designada con Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020; mediante carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)** señaló en relación a las rubricas de las órdenes de servicio: ***"Le corresponde al ex alcalde de la Municipalidad distrital de Lambrama sr. Hilario Saldivar Taipe. Fue colocada porque tenía conocimiento de la documentación, también para efectos de pago."*** (Énfasis agregado)

En tal sentido, se evidencia la participación del ex Alcalde para la contratación de su sobrino al rubricar y sellar con visto bueno el citado contrato, y permitir con su rúbrica de conformidad en las órdenes de servicio señaladas en el cuadro precedente, conjuntamente con el Gerente Municipal Gilber Rusik Tomateo Ríos y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán, el impulso del procedimiento de contratación y pago; además de permitir que no se cuente con toda la documentación sustentante para aquella contratación[26], demostrando su falta de transparencia, al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de no haberse elaborado un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; sumado a la inexistencia del documento del área usuaria realizando el requerimiento del servicio[27] donde se establezcan las características del servicio, el perfil requerido, los plazos, entre otras condiciones encaminadas para asegurar una buena contratación[28]; aspectos que en conjunto se traducen en un procedimiento inusual con intervención del Alcalde para la contratación de su familiar; pues, la Entidad, debía ajustarse a los procedimientos señalados en la Directiva.

En relación al trámite del pago de las ordenes de servicio n.os 840 **(Apéndice n.° 10.5)**, 841 **(Apéndice n.° 10.6)**, 842 **(Apéndice n.° 10.7)** y 843 **(Apéndice n.° 10.8)** señaladas en el cuadro precedente, el Gerente Municipal Laureano Huachaca Juro mediante memorándums n.os 91, 90, 92 y 93-2022-GM-MDL-ABANCAY-APU de 31 de enero de 2022, dispuso el pago a Tesorería, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 1340 **(Apéndice n.° 10.5)**, 1339 **(Apéndice n.° 10.6)**, 1341 **(Apéndice n.° 10.7)**, 1342 **(Apéndice n.° 10.8)** todas de 31 de enero de 2022; con lo que se concretaron pagos a favor del sobrino de ex Alcalde por un total parcial de S/ 12 000,00.

e) Quinta contratación, para Consultor en la elaboración de expedientes de reconocimiento del comité de usuarios, acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obra para el comité de usuarios de Manzanayuc – Sunchucccata de la comunidad de Caype, Distrito de Lambrama, región Apurímac.

Se verifica el Contrato de Locación de Servicios S/N-2022-MDL-ABAN-APU **(Apéndice n.° 9.5)** para brindar los servicios de un "Consultor para la elaboración de expedientes de reconocimiento del comité de usuarios, acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obra para el comité de usuarios de Manzanayuc – Sunchucccata de la comunidad de Caype, Distrito de Lambrama, región Apurímac", que comprende el período de veinte días calendario

[26] De acuerdo a la Directiva **(Apéndice n.° 11)**, se tiene:
"7.7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.
Cumplidas las entregas de bienes y/o prestaciones por parte del contratista, se procederá a realizar el trámite de pago de las mismas, para lo cual, los expedientes de contratación deberán contener la siguiente documentación:
- Requerimiento o nota de pedido [original o copia fe datada].
- Estudio de mercado (proformas o cotizaciones, según sea el caso).
- Cuadro comparativo y acta de buena pro (de ser el caso)."

[27] De acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**, se tiene:
"*7.4. ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO.*
Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución, su trámite será de la siguiente manera:
a) Una vez seleccionado al proveedor, el responsable de adquisiciones derivará la documentación al responsable de órdenes de compra y/o servicios, para lo cual se deberá adjuntar lo siguiente:
- *Requerimiento, con sus especificaciones técnicas, o términos de referencia.*
- *Proformas y/o cotizaciones.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente, de ser el caso.*
- *Conformidad de servicios, para el caso de servicios básicos.*

b) Luego de verificar que la documentación esté completa y de acuerdo a las formalidades descritas en la presente directiva, el Responsable de órdenes de compra y servicio emitirá la correspondiente orden".

[28] Numeral 7.6 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**, que señala respecto a los contratos de locación de servicios que:
"*El área usuaria presentará el requerimiento de contratación por esta modalidad a la Unidad de Abastecimiento, con el visto bueno del Director de Administración, adjuntando los términos de referencia donde debe definir claramente los servicios a realizar por parte del locador, el perfil requerido para la contratación, plazos, entre otras condiciones que aseguren una buena contratación.*
Una vez realizado el estudio de mercado, el postor ganador será notificado y deberá presentar para la firma del contrato, la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia.".

desde la suscripción del contrato (01/12/2022); es decir, hasta 20 de diciembre de 2022, donde el ex Alcalde participó desde los actos preliminares para la contratación de su sobrino, conjuntamente que el Gerente Municipal Laureano Huachaca Juro[29], quien por la línea jerárquica institucional dependía directamente del ex Alcalde.

Asimismo, se evidencia la participación del ex Alcalde para la contratación de su sobrino al permitir con su rúbrica y sello de visto bueno[30] en el anotado contrato, que no se cuente con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia.

Asimismo, se evidencia la participación del Gerente Municipal Laureano Huachaca Juro y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio Yovana Pichihua Huamán al suscribir la orden de servicio n.° 931 de 21 de diciembre de 2022, no obstante que no se contó con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia, al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, no existe el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio, estableciendo sus características, así como el perfil requerido, los plazos, entre otras condiciones para asegurar una buena contratación; aspectos que en conjunto denotan un trámite inusual realizado con intervención del Alcalde al margen de lo dispuesto en los numerales 7.1, 7.6 y 7.7 de la Directiva **(Apéndice n.° 11)**.

En relación al trámite del pago, el Gerente Municipal Laureano Huachaca Juro mediante memorándum n.° 1387-2022-GM-MDL-ABANCAY-APU de 23 de diciembre de 2022, dispuso el pago a Tesorería, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 1376-CCI y 1376-RENT. DE 4TA ambos de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10.9),** con lo que se concretó el pago a favor del sobrino de ex Alcalde por S/ 4 200,00.

En ese contexto de acuerdo a todo lo señalado precedentemente, se establece que el ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe, durante su período de gestión siendo la máxima autoridad jerárquica dentro de la Entidad (2019-2022) tuvo injerencia directa[31] evidenciando un conflicto de intereses para contratar a su sobrino Wilber Valderrama Pérez en la Municipalidad Distrital de Lambrama.

Por otro lado, a fin de determinar sobre el conocimiento que tuvieron los funcionarios sobre el parentesco entre el ex Alcalde y su sobrino Wilber Valderrama Pérez; el ex Gerente Municipal de la Entidad Gilber Rusik Tomateo Rios[32], ante el requerimiento de información de la Comisión de Control, mediante Informe Nro. 01-GRTR EX GTE-MDL/2023. de 24 de abril de 2023[33] **(Apéndice n.° 19)**, precisó lo siguiente:

> *"14.- En qué circunstancias se contrató a Wilber Valderrama Perez?*
> *RESPUESTA: Bajo requerimiento del Área usuaria de la oficina de desarrollo económico local (ODEL), el suscrito como Gerente Municipal de Lambrama, durante mi permanencia de un año y tres meses, jamás he puesto directamente para que labore en la Municipalidad. **En el caso del Sr. Wilber Valderrama Perez, el Sr. Alcalde Hilario Saldivar Taipe, me presento**, (...).* Sic. (Subrayado y énfasis agregado).

[29] Laureano Huachaca Juro, Gerente Municipal que sucede en el cargo a Gilber Rusik Tomateo Ríos, periodo de 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 01-2022-MDL-ABA/A. de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y lo informado por Laureano Huachaca Juro mediante informe n.° 011-2023-LHJ. de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

[30] De acuerdo a la definición del diccionario de la Real Academia Española, define: *"Visar: Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno."*

[31] Injerencia Directa. - Cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco, tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de la entidad. Extraído de la siguiente dirección electrónica administrada por la Contraloría General de la República: https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

[32] Gerente Municipal que participó suscribiendo los contratos descritos en el ítem 1 al 4 del cuadro n.° 1.

[33] Ampliación al Informe Nro. 01-GRTR EX GTE-MDL/2023. respecto al Numeral 14 y 16 (Sic) de 19 de abril de 2023.

17.- Se sirva señalar ¿desde que fecha usted supo que Wilber Valderrama Pérez era sobrino del Ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe?.
*RESPUESTA: Yo **me entero hace ocho meses a un año después de asumir el cargo como Gerente Municipal** por terceras personas, pero solamente comentarios y nunca tuve serias conversaciones, al respecto del Sr. Wilber Valderrama Pérez (...).*" (Énfasis agregado).

De esta declaración, se evidencia que el ex Alcalde presentó a su sobrino ante el Gerente Municipal para su contratación; además que dicho funcionario (Gerente Municipal) llegó a tener conocimiento de aquel parentesco cuando estuvo en funciones.

Por otro lado es importante precisar que Hilario Saldívar Taipe, además de haberse desempeñado como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama en el período de gestión 2007-2010[34], también fue servidor público en la Municipalidad Provincial de Abancay[35] ocupando los cargos de Subgerente de Recursos Humanos (periodo enero 2015 a febrero de 2016) y Gerente de Administración y Finanzas (periodo febrero 2016 a enero de 2017); es decir, con experiencia en la administración pública y conocedor de aquellas elementales restricciones y prohibiciones para las contrataciones de familiares que generan graves conflictos de interés.

- **Inserto de declaración no acorde a la verdad en los contratos, para aparentar su legalidad.**

Respecto a la contratación del sobrino del ex Alcalde, se evidencia que en dos contratos **(Apéndices n.os 9.3 y 9.4)** que generaron pagos por S/ 18 000,00 (ítems 3 y 4 del cuadro n.° 2) se insertaron cláusulas para darle apariencia de legalidad, en contraste a la prohibición por el vínculo parental entre el ex Alcalde y su sobrino, con el siguiente tenor:

*"**CLÁSULA PRIMERA: ANTECEDENTES***
(...)
*1.2 EL CONTRATADO por su parte declara bajo juramento de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, **no tener impedimento legal ni administrativo alguno** para celebrar contratos con el Estado (...)".* (Énfasis agregado).

Al respecto tales declaraciones no son acordes con la verdad en los contratos suscritos por el sobrino con participación de su tío (sello de visto bueno de alcaldía en el contrato descrito en ítem n.° 3 y sello de visto bueno de alcaldía más rubrica en el contrato descrito en ítem n.° 4) y se orientaron para perjudicar a la Municipalidad con contrataciones prohibidas, con lo cual se afectó la transparencia e igualdad, así como la prohibición de discriminación en las contrataciones públicas; pues, para formalizar la vinculación entre la municipalidad y el sobrino del ex Alcalde; se aparentó la inexistencia de incompatibilidad en dicho acto, instrumentando los contratos de locación de servicios que se suscribieron con tales insertos en las cláusula primera para procurar pagos por S/ 18 000,00.

En tal sentido, faltando a la verdad, Wilber Valderrama Pérez y el ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe suscribieron aquellos contratos, no obstante que ambos tienen relación consanguínea de tercer grado (tío-sobrino) conforme se ha señalado líneas arriba.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

[34] Dicha experiencia fue declarada por Hilario Saldívar Taipe en su Hoja de Vida del Candidato de la organización política "Movimiento Regional Llankasun Kuska" en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, que se puede acceder en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 20)**.

[35] Subgerente de Recursos Humanos, durante el periodo de 6 de enero de 2015 al 1 de febrero de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2015-MPA-A de 14 de enero de 2015 y conclusión mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2016-MPA de 1 de febrero de 2016, y Gerente de Administración y Finanzas durante el periodo de 1 de febrero de 2016 al 2 de enero de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 26-2016-MPA-A de 28 de enero de 2016 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2017-MPA-A de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

 "TÍTULO II
 LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES
 CAPÍTULO ÚNICO
 LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
 (...)
 SUBCAPÍTULO II
 LA ALCALDÍA
 ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 Son atribuciones del alcalde:
 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;"

- **TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 34.- Fiscalización posterior
 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
 (...)
 Artículo 99.- Causales de abstención

 La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 (...)
 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

 (Texto según el artículo 88 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)"

- **TUO de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 22 de enero de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Ley n.° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, modificada por la Ley n.° 30294 de 28 de diciembre de 2014 y Ley n.° 31299 de 21 de julio de 2021.**

Artículo 1.
"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente Ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

Artículo 4.
"Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente"

- **Reglamento de la Ley n.° 26771, que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco, aprobado con Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM de 27 de julio de 2000, modificado por Decreto n.° 017-2002-PCM de 7 de marzo de 2002 y Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM de 6 de mayo de 2005.**

"Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. (...)"

Artículo 3.- De las prohibiciones

"Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:
a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio."

- **Directiva n.° 03-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. de 23 de setiembre de 2019, vigente a partir del 24 de setiembre de 2019.**

"7.1 SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU APROBACIÓN.
7.1.1 REQUERIMIENTO
El requerimiento es el documento por el cual el Área Usuaria solicita la adquisición y/o contratación de un determinado bien o servicio dentro de su disponibilidad de recursos financieros, (...)

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, INIDICANDO LA FINALIDAD PÚBLICA, (...)

7.4. ORDEN DE COMPRA Y ORDEN DE SERVICIO.
Las órdenes de compra y servicio, son documentos que tienen carácter de contrato y son suscritas para las prestaciones que sean de fácil cumplimiento y/o ejecución, su trámite será de la siguiente manera:

a) Una vez seleccionado al proveedor, el responsable de adquisiciones derivará la documentación al responsable de órdenes de compra y/o servicios, para lo cual se deberá adjuntar lo siguiente:
• Requerimiento, con sus especificaciones técnicas, o términos de referencia.
• Proformas y/o cotizaciones.
• Cuadro comparativo.
• Constancia de Registro Nacional de Proveedores vigente, de ser el caso.
• Conformidad de servicios, para el caso de servicios básicos.
b) Luego de verificar que la documentación esté completa y de acuerdo a las formalidades descritas en la presente directiva, el Responsable de órdenes de compra y servicio emitirá la correspondiente orden".
(...)
7.6 CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
"(...)
El área usuaria presentará el requerimiento de contratación por esta modalidad a la Unidad de Abastecimiento, con el visto bueno del Director de Administración, adjuntando los términos de referencia donde debe definir claramente los servicios a realizar por parte del locador, el perfil requerido para la contratación, plazos, entre otras condiciones que aseguren una buena contratación.
Una vez realizado el estudio de mercado, el postor ganador será notificado y deberá presentar para la firma del contrato, la documentación que sustente el cumplimiento de los términos de referencia.
(...)

7.7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO.
Cumplidas las entregas de bienes y/o prestaciones por parte del contratista, se procederá a realizar el trámite de pago de las mismas, para lo cual, los expedientes de contratación deberán contener la siguiente documentación:
- *Requerimiento o nota de pedido [original o copia fe datada].*
- *Estudio de mercado (proformas o cotizaciones, según sea el caso).*
- *Cuadro comparativo y acta de buena pro (de ser el caso)."*

(...)"

➢ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

"Artículo 4°.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientado su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos."

La situación expuesta incidió negativamente en la legalidad de los actos en la administración pública que involucra el deber funcional incumplido y la vulneración de las normas prohibitivas para contrataciones por conflicto de intereses personales, materializando la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se originaron por la acción incompatible con los deberes y funciones del ex Alcalde quien por razón del cargo y la injerencia que ejercía, participó directamente en la contratación y permitió pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino con quien tiene relación consanguínea en tercer grado; asimismo, con participación de los Gerentes Municipales y las Jefa de Abastecimientos y Patrimonio en sus respectivos periodos de gestión inobservaron que no se haya realizado el estudio de mercado para seleccionar al contratista, y que además la documentación este incompleta.

Las personas comprendidas en los hechos: Hilario Saldívar Taipe, Wilber Valderrama Pérez, Gilber Rusik Tomateo Rios, Laureano Huachaca Juro, Nelida Llamccaya Huamaní y Yovana Pichihua Huamán, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hilario Saldívar Taipe**, identificado con DNI n.° 31013939, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama, durante el periodo de gobierno municipal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCEHPI/2. de 15 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0347-02-004 el 15 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22)**.

 En calidad de Alcalde, siendo la máxima autoridad jerárquica dentro de la Entidad tuvo injerencia directa para contratar a su sobrino Wilber Valderrama Pérez durante los años 2020, 2021 y 2022 por S/ 35 700,00, siendo una contratación prohibida al identificarse relación de parentesco en el tercer grado de consanguinidad entre ambos; para lo cual gestionó rubricando y sellando con visto bueno[36] los documentos que formalizaron relaciones contractuales con la Entidad (contratos y órdenes de servicio descritos en el cuadro n.° 1 del presente); no obstante que no se contó con la documentación sustentante para las contrataciones y se demuestre su transparencia; al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, sin el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio.

 Por otra parte, en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU de 30/06/2021 y el Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU de 02/09/2021, consintió el inserto de declaraciones que no son acordes con la verdad y los avaló al imprimir su sello en el primero, así como su sello y rubrica en el segundo para aparentar legalidad en tales actos a fin de procurar pagos a favor de su sobrino en desmedro del correcto funcionamiento de la administración pública.

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referidos a las atribuciones del Alcalde; así también, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente a causales de abstención; así como, los artículos 1° y 4° de la Ley n.° 26771 donde establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; asimismo, los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; de igual modo, los literales a), b), c), d), y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; de igual manera, los numerales 7.1, 7.4, 7.6 y 7.7 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", referida a las disposiciones específicas sobre el requerimiento, orden de compra y servicio, contratos por locación de servicios y contenido del expediente de contratación para el trámite de pago.

[36] De acuerdo a la definición del diccionario de la Real Academia Española, define: *"Visar: Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno."*

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Alcalde, establecido en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con el literal a) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobados con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Defender y cautelas los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos."*

Además, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Así como, lo establecido en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)."; "2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (…)"; y "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*; así también, los numerales 1 y 2 del artículo 8°, que indican: *"1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."; y "2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en los literales a), b) y h) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisan: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."; "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (…)"; y "h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (…)"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Hilario Saldívar Taipe y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Wilber Valderrama Pérez**, identificado con DNI n.° 42206915, residente de la actividad de intervención inmediata denominada: *"Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac"* del 11 de setiembre al 1 de octubre de 2020, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU de 11 de setiembre de 2020; supervisor de obra del proyecto *"Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola en las comunidades del distrito de Lambrama, provincia de Abancay - Apurímac"*, del 1 de enero al 30 de junio de 2021 de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° 050-2021-MDL-ABAN-APU. de 4 de enero de 2021; residente de la obra *"Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola en las comunidades del distrito de Lambrama, provincia de Abancay - Apurímac"* del 1 de julio al 31 de agosto de 2021 y 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a los Contratos de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU. de 30 de junio, y 2 de setiembre del 2021, respectivamente; además como prestador de servicios para elaboración de expedientes (Perfiles y proyectos de inversión) del 1 al 20 de diciembre de 2022, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios N° -2022-MDL-ABAN-APU. de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

A quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCEHPI/2. de 15 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0347-02-004 el 15 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22)**.

Comprendido en los hechos, por suscribir los Contratos de Locación de Servicios durante los años 2020, 2021 y 2022 (descritos en cuadro n.° 1 del presente), que originaron pagos a su favor por S/ 35 700,00, no obstante estar impedido al tener relación de parentesco en el tercer grado de consanguinidad con el ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe. Por otra parte, por suscribir en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU de 30/06/2021 y el Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU de 02/09/2021, no obstante que las cláusulas insertadas no eran acordes con la verdad para aparentar legalidad en los actos y proveerse de pagos en desmedro del correcto funcionamiento de la administración pública.

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas."*; asimismo, lo establecido en el literal j) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente al principio de integridad.

Así como, lo establecido en el numeral 1 del artículo 8° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Wilber Valderrama Pérez y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Gilber Rusik Tomateo Ríos**, identificado con DNI n.° 41266031, Gerente Municipal, durante el periodo de 10 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2022, de acuerdo al Memorándum n.° 045-A-2020/MDL de 10 de agosto de 2020 adjunta a la Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-A-MDL-ABA-APU de 22 de setiembre de 2020 y el Memorándum n.° 005-A-2022/MDL. de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCEHPI/2. de 15 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0347-02-004 el 15 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22)**.

 En calidad de Gerente Municipal, suscribió contratos con Wilber Valderrama Pérez durante los años 2020 y 2021 que originaron pagos por S/ 31 500,00, siendo una contratación prohibida al identificarse relación de parentesco en el tercer grado de consanguinidad entre el Alcalde y su sobrino; para lo cual rubricó y suscribió contratos que formalizaron relaciones contractuales con la Entidad (contratos descritos en los ítem nos 1 al 4 del cuadro n.° 1 del presente), además, de las ordenes de servicio n.os 270, 597, 596, 840, 841, 842 y 843; no obstante que no se contó con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia, al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, sin el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; de igual manera, los numerales 7.1, 7.4, 7.6 y 7.7 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", referida a las disposiciones específicas sobre el requerimiento, orden de compra y servicio, contratos por locación de servicios y contenido del expediente de contratación para el trámite de pago.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 2, 10, y 16 establecida en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señalan: *"Dirigir y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la gestión municipal."; "Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, y brindar apoyo al Alcalde en las acciones ejecutivas de la gestión municipal; informando y dándole cuenta de las acciones municipales."; y "Suscribir por delegación del Alcalde, los contratos que formalicen actos de administración y disposición de bienes municipales, a través de las modalidades que la ley prevé y conforme a los procedimientos vigentes";* así como, lo establecido en el literal p) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)"; y "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Gilber Rusik Tomateo Rios y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Laureano Huachaca Juro**, identificado con DNI n.° 31037944, Gerente Municipal, durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 01-2022-MDL-ABA/A. de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** y lo comunicado mediante informe n.° 011-2023-LHJ. de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCEHPI/2. de 15 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0347-02-004 el 15 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22)**.

 En calidad de Gerente Municipal, suscribió el Contrato de Locación de Servicios S/N-2022-MDL-ABAN-APU. de 1 diciembre de 2022 con Wilber Valderrama Pérez por S/ 4 200,00; además, de la orden de servicio n.° 931 de 21 de diciembre de 2022; no obstante que no se contó con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia, al

no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta de contratación; asimismo, sin el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; de igual manera, los numerales 7.1, 7.4, 7.6 y 7.7 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", referida a las disposiciones específicas sobre el requerimiento, orden de compra y servicio, contratos por locación de servicios y contenido del expediente de contratación para el trámite de pago.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 2, 10, y 16 establecida en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señalan: *"Dirigir y controlar las acciones y actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la gestión municipal."; "Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, y brindar apoyo al Alcalde en las acciones ejecutivas de la gestión municipal; informando y dándole cuenta de las acciones municipales."; y "Suscribir por delegación del Alcalde, los contratos que formalicen actos de administración y disposición de bienes municipales, a través de las modalidades que la ley prevé y conforme a los procedimientos vigentes"*; así como, lo establecido en el literal p) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (…)"; y "(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*.

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Laureano Huachaca Juro y configura presunta responsabilidad administrativa.

5. **Nélida Llamccaya Huamaní**, identificada con DNI n.° 45420785, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, durante el periodo de 8 de setiembre al 30 de noviembre de 2020 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 63-2020-A-MDL/AB-APU de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCEHPI/2. de 15 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0347-02-004 el 15 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22)**.

En calidad de Jefa de Abastecimientos y Patrimonio suscribió la orden de servicio n.° 270 de 12 de octubre de 2020 a nombre de Wilber Valderrama Pérez por S/ 3 500,00; no obstante que no se contó con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia, al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, sin el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; de igual manera, los numerales 7.1, 7.4, 7.6 y 7.7 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", referida a las disposiciones específicas sobre el requerimiento, orden de compra y servicio, contratos por locación de servicios y contenido del expediente de contratación para el trámite de pago.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, y 9 establecida en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señalan: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad"; "Efectuar las adquisiciones, almacenamiento y distribución de los bienes y servicio necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, dando cumplimiento a las normas legales y presupuestales sobre la materia."; y "Observar la correcta aplicación de los dispositivos inherentes a las funciones que la ley contempla en lo referente a contrataciones del Estado";* así como, lo establecido en los literales c) y o) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Revisar y controlar la ejecución de la política de abastecimiento de bienes y/o servicios, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes."; y "Formular, proponer y supervisar el cumplimiento de políticas institucionales y directivas para la administración de recursos de apoyo logístico."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (…)"; y "(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Nélida Llamccaya Huamaní y configura presunta responsabilidad administrativa.

6. **Yovana Pichihua Huamán**, identificada con DNI n.° 72158866, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, durante el periodo de 2 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y lo informado con carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCEHPI/2. de 15 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0347-02-004 el 15 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 22)**.

 En calidad de Jefa de Abastecimientos y Patrimonio suscribió órdenes de servicio n.os 597, 596, 840, 841, 842, 843 y 931, a nombre de Wilber Valderrama Pérez; no obstante que no se contó con toda la documentación sustentante para aquella contratación y se demuestre su transparencia, al no considerar cotizaciones de otros profesionales que pudieron haber brindado el servicio, además de un cuadro comparativo para determinar la mejor propuesta y/o alternativa de contratación; asimismo, sin el documento del área usuaria con el cual se haya realizado el requerimiento del servicio.

 Con dicho accionar, inobservó lo establecido en los literales a), b), c), d), y e) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad y competencia; de igual manera, los numerales 7.1, 7.4, 7.6 y 7.7 de la Directiva n.° 003-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT", referida a las disposiciones específicas sobre el requerimiento, orden de compra y servicio, contratos por locación de servicios y contenido del expediente de contratación para el trámite de pago.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1, 2, y 9 establecida en el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señalan: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Municipalidad"; "Efectuar las adquisiciones, almacenamiento y distribución de los bienes y servicio necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, dando cumplimiento a las normas legales y presupuestales sobre la materia."; y "Observar la correcta aplicación de los dispositivos inherentes a las funciones que la ley contempla en lo referente a contrataciones del Estado";* así como, lo establecido en los literales c) y o) de sus funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que señala: *"Revisar y controlar la ejecución de la política de abastecimiento de bienes y/o servicios, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes."; y "Formular, proponer y supervisar el cumplimiento de políticas institucionales y directivas para la administración de recursos de apoyo logístico."*

 Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en los numerales 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indican: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)"; y "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

 Así también, incumplió con las obligaciones previstas en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que precisa: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Yovana Pichihua Huamán y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Injerencia del Alcalde al participar directamente en la contratación y permitir pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino; y no advertir conjuntamente con el Gerente Municipal, y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio que no se realizaran actos previos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Injerencia del Alcalde al participar directamente en la contratación y permitir pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino; y no advertir conjuntamente con el Gerente Municipal, y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio que no se realizaran actos previos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Injerencia del Alcalde al participar directamente en la contratación y permitir pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino; y no advertir conjuntamente con el Gerente Municipal, y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio que no se realizaran actos previos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lambrama, se formula la conclusión siguiente:

- Se evidenció que el ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe durante la gestión 2019-2022, siendo máxima autoridad jerárquica de la Entidad y con la injerencia directa que ejercía, participó en la contratación de su sobrino Wilber Valderrama Pérez en los cargos de residente en el año 2020, supervisor y luego como residente de obra en el año 2021, además en su contratación como consultor en el año 2022, por los cuales, obtuvo pagos por un total de S/ 35 700,00; no obstante la relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad entre ambos; y establecerse su participación en la gestión para beneficiar a su pariente con aquellas contrataciones, y asintiendo el inserto de declaraciones no acordes a la verdad, con las que su familiar formalizó relaciones contractuales con la Entidad dándole apariencia de legalidad; hechos con los cuales se afectó la correcta administración pública.

 Asimismo, en aquellas contrataciones para residente y consultor, el Alcalde, los Gerentes Municipales y las Jefas de Abastecimientos y Patrimonio, en sus respectivos periodos de gestión, inobservaron la realización del estudio de mercado para seleccionar al contratista; además que la documentación este completa conforme lo establecía sus normas internas.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lambrama comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.° 1)***

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del funcionario público comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusión n.° 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendido en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° **1**: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° **2**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° **3**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
Apéndice n.° **4**: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° **5**: Copia fedateada de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Abancay de 21 de noviembre de 2018, a través del cual se reconoce a Hilario Saldívar Taipe como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama, por el periodo de Gobierno Municipal 2019-2022.
Apéndice n.° **6**: Copia fedateada del acta de nacimiento de Hilario Saldívar Taipe remitida por la Entidad con oficio n.° 056-2023-A-MDL-AB-APU de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° **7**: Copia fedateada del acta de nacimiento de Maximiliano Balderrama Taipe remitida por la Entidad con oficio n.° 061-2023-A-MDL-AB-APU. de 2 de marzo de 2023.
Apéndice n.° **8**: Copia fedateada del acta de nacimiento de Wilber Valderrama Pérez remitida por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay con oficio n.° 159-2022-OREC-MPA. de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° **9**: Copia fedateada de los Contratos de Locación de Servicios suscritos entre Wilber Valderrama Pérez y la Entidad:
- Apéndice n.° **9.1**: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° 88-2020-MDL-ABANCAY-APU suscrito el 11 de setiembre de 2020, por los servicios de Residente de obra de la actividad de intervención inmediata, denominada: "Limpieza, mantenimiento, señalización y desinfección de Plaza de Armas. Av, Calles, y Pasajes alternos en el centro de la Comunidad de Lambrama del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac".
- Apéndice n.° **9.2**: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° 050-2021-MDL-ABAN-APU. suscrito el 4 de enero de 2021, por los servicios de Supervisor del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABANCAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° **9.3**: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU. suscrito el 30 de junio de 2021, por los servicios de Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."

Apéndice n.° **9.4**: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales -2021-MDL-ABANCAY-APU. suscrito el 2 de setiembre de 2021, por los servicios de Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación en la producción frutícola, en las comunidades del distrito de Lambrama – provincia de Abancay – región Apurímac."

Apéndice n.° **9.5**: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios N° -2022-MDL-ABAN-APU. suscrito el 1 de diciembre de 2022, por los servicios de Consultor para la elaboración de expedientes de reconocimiento del comité de usuarios, acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obra para el comité de usuarios de Manzanayuc – Sunchucccata de la comunidad de Caype, distrito de Lambrama, región Apurímac.

Apéndice n.° **10**: Copia fedateada de los oficios n.os 078-2023-A-MDL-AB-APU. de 10 de marzo de 2023 y 179-2023-A-MDL-AB-APU. de 18 de mayo de 2023, mediante el cual se remitieron los comprobantes de pago con los que se cancelaron los servicios prestados por Wilber Valderrama Pérez. Se acompaña parte pertinente señalada por la comisión de control de los comprobantes:

Apéndice n.° **10.1**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 319 de 28 de octubre de 2020 por S/ 3 500,00 y antecedentes.

Apéndice n.° **10.2**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 946 de 21 de octubre de 2021 por S/ 10 000,00 y antecedentes.

Apéndice n.° **10.3**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 939 de 21 de octubre de 2021 por S/ 3 000,00 y antecedentes.

Apéndice n.° **10.4**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 938 de 21 de octubre de 2021 por S/ 3 000,00 y antecedentes.

Apéndice n.° **10.5**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1340-CCI de 31 de enero de 2022 por S/ 2 760,00 con antecedentes, y comprobante de pago n.° 1340-I de 31 de enero de 2022 por S/ 240,00.

Apéndice n.° **10.6**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1339-CCI de 31 de enero de 2022 por S/ 2 760,00 con antecedentes, y comprobante de pago n.° 1339.I de 21 de enero de 2022 por S/ 240,00.

Apéndice n.° **10.7**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1341-CCI de 31 de enero de 2022 por S/ 2 760,00 con antecedentes, y comprobante de pago n.° 1341-I de 31 de enero de 2022 por S/ 240,00.

Apéndice n.° **10.8**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1342-CCI de 31 de enero de 2022 por S/ 2 760,00 con antecedentes, y comprobante de pago n.° 1342-I de 31 de enero de 2022 por S/ 240,00.

Apéndice n.° **10.9**: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1376-CCI de 28 de diciembre de 2022 por S/ 3 864,00 con antecedentes, y comprobante de pago n.° 1376-RENT.DE 4TA de 28 de diciembre de 2022 por S/ 336,00.

Apéndice n.° **11**: Copia fedateada de la Directiva n.° 03-2019-MDL/ABA "Contratación de bienes y servicios en general cuyos montos son iguales o inferiores a 8 UIT" de la Municipalidad Distrital de Lambrama.

Apéndice n.° **12**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2020-A-MDL-ABA-APU de 22 de setiembre de 2020, que tiene adjunta el Memorándum n.° 045-A-2020/MDL de 10 de

agosto de 2020 y copia fedateada del Memorándum n.° 005-A-2022/MDL. de 4 de enero de 2022, con los cuales se dispuso y dio término, respectivamente a Gilber Rusik Tomateo Ríos como Gerente Municipal, por el periodo del 10 de agosto de 2020 al 4 de enero de 2022. Asimismo, se acompaña la planilla de remuneraciones CAS n.os 040 y 059-2020 correspondiente a los meses de setiembre y diciembre del 2020, donde se evidencia su régimen laboral - Contrato Administrativo de Servicios.

Apéndice n.° **13**: Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-NLLH de 19 de mayo de 2023 de la ex Jefa de Abastecimientos y Patrimonio Nelida Llamccaya Huamaní, con el que informó entre otros, sobre la rúbrica y sello del Alcalde en la orden de servicio n.° 270 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° **14**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 63-2020-A-MDL/AB-APU de 8 de setiembre de 2020, mediante el cual se designa a Nélida Llamccaya Huamaní, como Jefa de Abastecimientos y Patrimonio de la Entidad a partir del 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° **15**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 93-2020-A-MDL/AB-APU de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se concluye a Nélida Llamccaya Huamaní en el cargo Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, y se designa en su remplazo a Yovana Pichihua Huamán a partir del 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° **16**: Copia fedateada de la carta n.° 002-YPH-2023-AB-APU de 19 de mayo de 2023, mediante el cual, Yovana Pichihua Huamán, Jefa de Abastecimientos y Patrimonio, informó respecto a su periodo de designación y que las rúbricas en las ordenes de servicio correspondían al ex Alcalde Hilario Saldívar Taipe.

Apéndice n.° **17**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2022-MDL-ABA/A. de 3 de enero de 2022, mediante el cual, se designó a Laureano Huachaca Juro como Gerente Municipal a partir del 1 de enero de 2022.

Apéndice n.° **18**: Copia fedateada de informe n.° 011-2023-LHJ. de 26 de mayo de 2023, mediante el cual, Laureano Huachaca Juro informó entre otros, que ocupó el cargo de Gerente Municipal hasta el 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° **19**: Copia fedateada del Informe Nro. 01-GRTR EX GTE-MDL/2023. de 24 de abril de 2023, ampliación del Informe Nro. 01-GRTR EX GTE-MDL/2023. de 19 de abril de 2023, con el que, Gilber Rusik Tomateo Ríos informó las circunstancias en las que se contrató a Wilber Valderrama Pérez.

Apéndice n.° **20**: Copia del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (A) de Hilario Saldívar Taipe como candidato de la organización política "Movimiento Regional Llankasun Kuska" en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Apéndice n.° **21**: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2015-MPA-A de 14 de enero de 2015 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2016-MPA de 1 de febrero de 2016 mediante el cual se designa y concluye a Hilario Saldívar Taipe como Subgerente de Recursos Humanos, en el periodo de 6 de enero de 2015 al 1 de febrero de 2016, asimismo, copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 26-2016-MPA-A de 28 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 007-2017-MPA-A de 2 de enero de 2017 con el que se designa y concluye a Hilario Saldívar Taipe como Gerente de Administración y Finanzas en el periodo de 1 de febrero de 2016 al 2 de enero de 2017.

Apéndice n.° **22**: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° **23**: Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019.

Abancay, 6 de julio de 2023

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Christian Soria Peña
Jefe de Comisión de Control

Edel Poma Soto
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 6 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ABANCAY-

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Injerencia del Alcalde al participar directamente en la contratación y permitir pagos por S/ 35 700,00 a favor de su sobrino; y no advertir conjuntamente con el Gerente Municipal, y la Jefa de Abastecimientos y Patrimonio que no se realizaran actos previos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.	Hilario Saldívar Taipe	31013939	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elegido	[redacted]	-		X	X	
2		Wilber Valderrama Pérez	42206915	Residente Supervisor Residente Residente Consultor	11/09/2020 01/01/2021 01/07/2021 01/09/2021 01/12/2022	01/10/2020 30/06/2021 31/08/2021 31/12/2021 20/12/2022	Contratado	[redacted]	-		X		
3		Gilber Rusik Tomateo Ríos	41266031	Gerente Municipal	10/08/2020	04/01/2022	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-				X
4		Laureano Huachaca Juro	31037944	Gerente Municipal	01/01/2022	31/12/2022	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-				X
5		Nélida Llamccaya Huamaní	45420785	Jefa de Abastecimientos y Patrimonio	08/09/2020	30/11/2020	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-				X
6		Yovana Pichihua Huamán	72158866	Jefa de Abastecimientos y Patrimonio	02/12/2020	31/12/2022	CAS D.L n.° 1057	[redacted]	-				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Abancay
Órgano de Control Institucional

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abancay, 7 de julio de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMBRAMA
MESA DE PARTES
Registro N° 2131 Fs 01/438
Fecha: 07-07-23
Hora: 5:31 pm
Firma:

Oficio Nº 0370-2023-CG/GRAP/OCI-0347

Señor
Ignacio Chipana Pumapillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lambrama
Plaza de Armas s/n
Lambrama/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 014-2023-2-0347-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 0240-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 3 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de familiar del Alcalde" en la Municipalidad Distrital de Lambrama a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 014-2023-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en original con sus apéndices en 438 folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente al Informe antes mencionado, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, según se establece en la normativa de la referencia c).

Asimismo, se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABANCAY -

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch

Firmado digitalmente por SORIA PEÑA Christian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2023 18:52:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/0347

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0370-2023-CG/GRAP/OCI-0347
EMISOR	:	EDEL POMA SOTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IGNACIO CHIPANA PUMAPILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LAMBRAMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163033136
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	38

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 014-2023-2-0347-SCE con sus apéndices en 438 folios, notificándose por este medio sólo el informe y su apéndice n° 1, en razón a que el citado informe y sus apéndices se remitieron por mesa de partes de la Entidad con el oficio nº 370-2023-CG/GRAP/OCI-0347, y cuyo cargo se adjunta al presente, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 370-2023 Remisión del Informe
2. Informe y apèndice n.º 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3N5FYRQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2023 18:53:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0370-2023-CG/GRAP/OCI-0347
EMISOR	:	EDEL POMA SOTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IGNACIO CHIPANA PUMAPILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE LAMBRAMA

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 014-2023-2-0347-SCE con sus apéndices en 438 folios, notificándose por este medio sólo el informe y su apéndice n° 1, en razón a que el citado informe y sus apéndices se remitieron por mesa de partes de la Entidad con el oficio nº 370-2023-CG/GRAP/OCI-0347, y cuyo cargo se adjunta al presente, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163033136**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/0347
2. Oficio 370-2023 Remisión del Informe
3. Informe y apèndice n.º 1

NOTIFICADOR : CHRISTIAN SORIA PEÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3OA8HZ8**